

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación No. 2019-00056-00**

**Proceso: Verbal Pertenencia**

**Demandante: Ramiro Moscoso**

**Demandados: Herederos Inciertos e Indeterminados de Luciano Moscoso y demás personas inciertas e indeterminadas.**

#### **Asunto A Decidir**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el señor apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 30 de Julio del corriente año, previas las siguientes,

#### **Argumentos del Recurrente**

Mediante memorial allegado a través del correo electrónico institucional el señor apoderado judicial, interpone recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 30 de Julio del año en curso, con la finalidad de que se fije fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 373 del C.G.P

Como argumentos centrales del recurso expone el recurrente que el Gobierno Nacional decretó cuarentena hasta el día 30 de agosto de 2.020 debido a la pandemia por el COVID 19, y que fue impreciso al determinar si esta continúa o no, y que por la posibilidad que ésta se extienda por un mes o más, solicita a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para el mes de noviembre o diciembre de 2.020, teniendo en cuenta que ya el gobierno nacional está proyectando abrir nuevas actividades económicas y deportivas para el mes de septiembre, como es reanudar el campeonato de futbol profesional en Colombia; adicional expone que sus ingresos económicos como litigante, depende del resultado obtenido en los procesos judiciales, en los que funge como apoderado.

#### **Consideraciones Del Despacho**

Advierte inicialmente esta instancia judicial, lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 *“Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”*, que refiere en su artículo 2°:

*“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso...”*

Puesto de presente lo anterior, no encuentra esta servidora judicial causal para reponer el auto recurrido, pues nótese que se está dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el citado acuerdo; y como quiera que el presente asunto requiere de la práctica de inspección judicial de conformidad al numeral 9° del artículo 375, previo a la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P; no es procedente fijar una fecha sin previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, dadas las actuales condiciones de salubridad que se están presentando a nivel mundial debido a la pandemia ( covid 19); en tal sentido, una vez se modifiquen las directrices hasta ahora impartidas, se procederá a fijar la fecha y hora correspondiente para continuar con el tramite respectivo dentro del presente asunto.

Por lo anterior resulta claro para el despacho, que el presente recurso de reposición interpuesto contra el ya citado auto no procede.

Por lo anterior mente expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** No reponer el auto del pasado 30 de Julio de 2020 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional [j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA LINARES DIAZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-  
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**721c0fce9adee58ca6ab89d712d01bb358db7bd189d12ec1146d80733e  
bc485b**

Documento generado en 14/08/2020 03:35:20 p.m.